

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: migracion_am_fm@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 20 de junio al 15 de julio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Armando I. Zacateco Rivera del IFT, correo electrónico: armando.zacateco@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4696.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Victor Arturo Magallón Loyola
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
4	b	La autorización del cambio de frecuencia AM a FM otorgado a la luz de este ordenamiento jurídico, no conlleva en sí mismo el otorgamiento de una Concesión de las referidas en el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones; consecuentemente, considero innecesario que los solicitantes presente la documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa. En virtud de lo anterior, sugiero que se elimine este inciso de los requisitos para solicitar el cambio de frecuencia de AM a FM.
6	b	En el último párrafo de este inciso, se establece como criterio de desempate incluir Canales de Programación de uno o más concesionarios que operen en la Banda de Amplitud Modulada en la localidad. Sin embargo, en el artículo 4 no se establece como requisito indicar la programación y mucho menos si el solicitante permitirá el acceso a terceros para hacer uso de la multiprogramación; luego entonces, para poder aplicar este criterio de desempate, deberán incluir dentro de los requisitos información sobre el uso del sistema de radio digital y de la multiprogramación.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorios	Comentario y aportaciones	

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	
Anexos	Comentario y aportaciones
2 inciso 2)	Existe inconsistencia entre lo mencionado en el primer y segundo párrafo, ya que si “El Instituto no tomará en consideración el texto de los documentos que estén en idioma distinto” entonces para qué “el Instituto pueda solicitar a los Agentes Económicos que se realice la traducción al idioma español, por un perito traductor, de los aspectos que considere relevantes.”
2 inciso 3)	El Acto administrativo emanado de estos Lineamientos, es una autorización y no el otorgamiento de un Título de Concesión, de lo contrario se estaría violando la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión. En virtud de lo anterior, se sugiere que este inciso quede redactado de la siguiente forma: 3) Deberá ser presentada bajo protesta de decir verdad. La presentación de una solicitud con información o documentación falsa se desechará, con independencia de las multas que pueden hacerse acreedores; la responsabilidad penal en que se incurra; y, en su caso, la nulidad o invalidez respecto del otorgamiento de la autorización como resultado del proceso de migración.
2 numeral 3.3.2	El solicitante no tiene la obligación de conocer la información referente al GIE de sus competidores, tampoco está autorizado para emitir dicha información, más aún puede incurrir en delitos por la entrega de información falsa a autoridad diferente de la judicial. Por tal virtud, se sugiere que se elimine la entrega de esta información.
2 numeral 3.3.3	El solicitante no tiene la obligación de conocer la información referente al GIE de sus competidores, tampoco está autorizado para emitir dicha información, más aún puede incurrir en delitos por la entrega de información falsa a autoridad diferente de la judicial. Por tal virtud, se sugiere que se elimine la entrega de esta información.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Después de realizar diversos análisis de disponibilidad espectral en la Banda de Frecuencia Modulada, se identifica que existen adjudicaciones mexicanas establecidas en el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en FM en la Banda de 88 a 108 MHz** que están siendo subutilizadas, y que en búsqueda del uso eficiente del espectro radioeléctrico consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

puede asignar tanto para este proceso de transición de AM a FM como para el otorgamiento de nuevas concesiones en las localidades con un mayor número de habitantes.

Dicho Acuerdo, establece los procedimientos para llevar a cabo la modificación de las adjudicaciones, por lo que es deseable que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine las adjudicaciones que pueden cambiar de ubicación a localidades con un mayor número de habitantes, y realice las asignaciones respectivas.

Lo antes descrito, es acorde con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en ese sentido, se considera necesario que el Instituto Federal de Telecomunicaciones realice una interpretación que favorezca en todo tiempo la protección más amplia a las personas para garantizar su derecho fundamental al servicio público de radiodifusión, establecido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.